



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CX

Panamá, R. de Panamá martes 24 de diciembre de 2013

Nº 27440

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 767

(De martes 24 de diciembre de 2013)

POR EL CUAL SE PRORROGA EL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONVOCADAS POR EL ÓRGANO EJECUTIVO A TRAVÉS DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 739 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2013, Y SE SOLICITA LA CONSIDERACIÓN DE ASUNTOS ADICIONALES.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución Nº AG-0916-2013

(De viernes 20 de diciembre de 2013)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO PARA EL MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV-263-2012

(De lunes 29 de octubre de 2012)

POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CASA DE VALORES A BICSA CAPITAL, S.A.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV-364-2012

(De lunes 29 de octubre de 2012)

POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CASA DE VALORES A INVERSIONES DEL RÍO DE LA PLATA, S.A.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO N°. 46*
(de 24 de Dic. de 2013)

Por el cual se prorroga el periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional convocadas por el Órgano Ejecutivo a través del Decreto Ejecutivo N°. 739 de 4 de diciembre de 2013, y se solicita la consideración de asuntos adicionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Prorrogar desde el sábado 28 hasta el lunes 30 de diciembre de 2013, inclusive, el periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional, convocadas por el Órgano Ejecutivo a través del Decreto Ejecutivo N°. 739 de 4 de diciembre de 2013, para que sea considerado en adición el siguiente asunto:

1. **Proyecto de Ley** Que establece un subsidio estatal anual, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de la Cruz Roja Panameña.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 149 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 24 () días del mes de Dic. de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
Resolución de AG- 0916 de 2013
De 20 de Diciembre de 2013

Por el cual se reglamenta el proceso para el manejo de las áreas protegidas y se dictan otras disposiciones.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá dispone que el Estado y de todos los habitantes del territorio nacional tiene el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

Que la República de Panamá ratificó el Convenio de Diversidad Biológica y el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América, los cuales tienen como objetivos proteger la diversidad biológica mediante la creación de áreas protegidas, a través de la Ley 2 de 12 de enero de 1995 y la Ley 9 de 12 de abril de 1995 respectivamente.

Que la Ley 24 de 7 de junio de 1995, señala que es competencia y responsabilidad de la ANAM, establecer y administrar áreas protegidas para la conservación de la vida silvestre.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente, consagra que la política nacional del Ambiente, constituye el conjunto de medidas, estrategias y acciones establecidas por el Estado, que condicionan y determinan el comportamiento del sector público y privado, de los agentes económicos y de la población en general, en la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.

Que el artículo 66 de la referida Ley, crea al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por Leyes, Decretos, Resoluciones o Acuerdo Municipales.

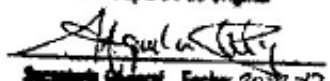
Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, se dicta la Resolución AG-0619-2012, de 8 de noviembre de 2012, por el cual se reglamenta el proceso para la creación de áreas protegidas; la modificación de las áreas protegidas declaradas y se dictan otras disposiciones.

Que luego del análisis jurídico ambiental del procedimiento adoptado para la creación y modificación de las áreas protegidas, esta autoridad considera imprescindible disponer un trámite que ante la variabilidad y cambios ambientales, permita la efectiva y oportuna tutela y conservación del bien jurídico protegido. En ese sentido la rigurosidad procedimental, contraviene el objetivo jurídico de la emisión de estas normas que buscan establecer mecanismos de simplificación y agilidad administrativa.

Que es necesario asegurar un adecuado y eficiente manejo de las áreas protegidas, que propicie su gestión conforme a los principios y lineamientos ambientales con los que el Estado se ha comprometido. Por lo que, dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),

RESUELVE.

Artículo 1. La creación de las áreas protegidas tendrá como objetivos fundamentales

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Por Copia de Original

Secretaría General Fecha: 20-12-13

- a. Conservar muestras representativas de los ecosistemas de las diversas regiones biogeográficas y ecológicas del país; incluyendo los recursos genéticos y las comunidades bióticas.
- b. Proteger hábitats necesarios para la preservación de especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción.
- c. Proteger los recursos hídricos presentes para garantizar la sostenibilidad de los diferentes usos y el régimen del caudal hidrológico, promoviendo la gestión integrada de la cuenca.
- d. Proteger y mantener paisajes terrestres, costeros y marinos importantes y el entorno cultural asociado a estos.
- e. Contribuir a la preservación, conservación y manejo del patrimonio histórico, cultural, arqueológico y formaciones geológicas y geomorfológicas importantes.
- f. Contribuir con el desarrollo del país mediante el mejoramiento de la calidad de vida de la población, a través del aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios ambientales, generados por las áreas protegidas y a la justa distribución de los beneficios derivados.
- g. Ofrecer oportunidades para la educación ambiental, la investigación científica y tecnológica, la recreación dirigida y el ecoturismo.
- h. Proporcionar un espacio para la evolución y la adaptación ecológica frente a los impactos del cambio climático.
- i. Contribuir con la conservación de los conocimientos y prácticas tradicionales de las comunidades locales e indígenas.
- j. Establecer mecanismos certeros para el manejo de las áreas protegidas.

Artículo 2. La ANAM, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su calidad de administradora y reguladora del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) en coordinación con DASIAM velará por la elaboración de los estudios correspondientes para la declaración de áreas protegidas, en cumplimiento al presente reglamento.

Artículo 3. Para declarar un área protegida se debe realizar un estudio técnico justificativo, cuyo contenido mínimo debe contemplar la siguiente información:

a. Información general.

- Antecedentes del área protegida propuesta.
- Objetivo del estudio.
- Nombre del área protegida propuesta.
- Localización (provincias, distritos y corregimientos).
- Mapa del polígono del área protegida propuesta con información cartográfica que incluya entre otras, las vías de acceso e infraestructuras importantes (carreteras, caminos, aeropuertos, muelles, etc).
- Descripción de los límites propuestos.
- Proponente de la propuesta y participantes en el estudio.

b. Área de estudio.

b.1. Características físicas.

- Geología.
- Clima.
- Topografía.
- Edafología.
- Régimen hidrológico.
- Cuenca hidrográfica.

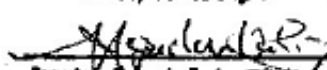
b.2. Características biológicas.

- Flora.
- Fauna.
- Ecosistemas frágiles.

Autoridad Nacional del Ambiente
Resolución AG-0986-2013
Fecha 20-12-2013
Página 2 de 5

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)

Fiel Copia De Su Original


Secretaría General Fecha: 20-12-13

- Descripción de ecosistemas, su estado de conservación y de las especies de vida silvestres.
- Importancia Cinegética.
- Ecorregión a la que pertenece el área de estudio.
- Identificación de Objetos de Conservación.
- Identificación de formas de conectividad (Relación con otras áreas protegidas, corredores biológicos, zonas de amortiguamiento y/o adyacentes, servidumbres ecológicas y otras).
- Bellezas escénicas.
- Calidad del paisaje.

b.3. Características socio-cultural.

- Descripción de los grupos sociales vinculados al área protegida propuesta, distribución espacial de acuerdo al último registro censal.
- Actividades económicas actuales que se desarrollan dentro y en la zona de amortiguamiento y/o adyacentes del área protegida propuesta.
- Situación actual de la tenencia de la tierra (terrenos del estado, municipales, comarcales, tierras colectivas, privados, asentamientos campesinos, entre otros).
- Antecedentes históricos del área propuesta.

c. Propuesta de manejo y gobernanza.

- Categoría de manejo propuesta.
- Objetivos del área protegida.
- Tipo de gobernanza propuesto.
- Mecanismo de financiamiento propuesto.
- Mecanismos de participación social.

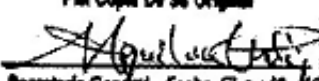
Artículo 4. Los proponentes deberán presentar el estudio técnico justificativo de creación del área protegida, a la Administración Regional de la ANAM correspondiente al lugar donde se ubique el área protegida propuesta, el cual será financiado por los proponentes. La ANAM brindará la orientación técnica de ser requerido.

Artículo 5. La Administración Regional de la ANAM, una vez recibido el estudio técnico justificativo de creación del área protegida, lo pondrá a disposición del público, para las respectivas consultas, por un plazo de cinco (5) días hábiles, el mismo será publicado en la página web de la ANAM y por edicto en la Administración Regional. En caso que el área protegida propuesta se ubique en dos o más provincias, se deberá publicar el edicto en las Administraciones Regionales correspondientes.

Artículo 6. Las recomendaciones que cualquier persona, natural o jurídica realice, deberán presentarse por escrito a la Administración Regional de la ANAM, correspondiente a la provincia/s donde se ubica el área protegida propuesta, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del último día de publicación del estudio técnico justificativo de creación del área protegida. Cumplido el término señalado, la Administración Regional correspondiente, emitirá un informe con sus criterios y recomendaciones técnicas sobre las observaciones, objeciones u oposiciones presentadas y en caso contrario, emitirá un informe señalando que no se presentaron objeciones u oposiciones.

Artículo 7. La Administración Regional de la ANAM, contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para evaluar y recomendar la aprobación o rechazo del estudio técnico justificativo. La Administración Regional podrá solicitar la corrección de todos los requisitos formales a los proponentes, los cuales deberán entregar las correcciones en un término de diez (10) días hábiles; vencido el término, la Administración Regional elaborará el informe técnico correspondiente y se continuará con el trámite. Si la propuesta de área protegida incluye dos o más Administraciones Regionales, estas deberán elaborar en conjunto un solo informe, el cual se remitirá a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS).

Autoridad Nacional del Ambiente
Resolución AG-0916-2013
Fecha 20-12-2013
Página 3 de 5

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original

Secretaría General Fecha: 20-12-13

Artículo 8. La ANAM creará el Comité Técnico Revisor de los estudios técnicos justificativos, que estará conformado por funcionarios de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS), la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM) y de otras Direcciones que tengan competencia a considerar, de ser necesario, solicitará la participación de expertos según las especialidades requeridas para que formen parte de este Comité.

Artículo 9. Al Comité Técnico Revisor le corresponderá lo siguiente:

- a. Revisar y evaluar los estudios técnicos justificativos de la propuesta de área protegida y el informe técnico de la Administración Regional correspondiente.
- b. Realizar inspecciones al área propuesta (de ser necesario).
- c. Presentar las recomendaciones, mediante un informe técnico de aprobación o rechazo de la propuesta.

Artículo 10. El Comité Técnico Revisor contará con un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe técnico de la Administración Regional, para emitir concepto de aprobación o rechazo sobre el estudio técnico justificativo de creación del área protegida.

Artículo 11. De acuerdo a las recomendaciones del Comité Técnico Revisor, la Administración General de la ANAM emitirá una Resolución de aprobación o rechazo del estudio técnico justificativo.

Artículo 12. Toda persona natural o jurídica, entidades gubernamentales, y no gubernamentales, gobiernos locales, autoridades comarcales, están legitimadas para presentar estudios técnicos justificativos para proponer la creación de un área protegida.

Artículo 13. El acto administrativo o el instrumento legal mediante el cual sea creada o modificada un área protegida, deberá ser remitida para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo 14. Una vez declarada un área protegida, sólo se podrán modificar sus límites atendiendo los supuestos que esta autoridad, como rectora de los recursos naturales y el ambiente considere viables conforme al criterio técnico-legal ambiental.

Artículo 15. Para la modificación de los límites de un área protegida, la Administración Regional deberá sustentar-lo mediante informe técnico de los hechos a los que obedecen los cambios.

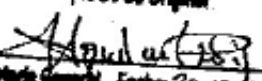
Artículo 16. La Administración Regional remitirá el informe técnico a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), para que luego de ser evaluado técnicamente, se emita de acuerdo a las formalidades jurídicas el acto administrativo o instrumento legal que ampare dicha modificación.

Parágrafo: De ser necesario, la propuesta de modificación de límites de áreas protegidas podrá incluir igualmente la modificación de la categoría de manejo, objetivos, regulaciones, entre otras.

Artículo 17. El acto administrativo o instrumento legal emitido para crear o modificar el área protegida debe incluir como contenido mínimo la siguiente información:

- Nombre del área protegida.
- Categoría de manejo.
- Objetivos del área protegida.
- Descripción de los límites.

Autoridad Nacional del Ambiente
Resolución AG-CG/6-2013
Fecha 20-12-2013
Página 4 de 5

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original

Secretaría General Fecha: 20-12-13

- Superficie del área protegida (si el área protegida cuenta con áreas marinas, se debe incluir igualmente la extensión por separado del área terrestre y del área marina).
- Regulaciones del área protegida (usos permitidos no permitidos).
- Mapa correspondiente.

Artículo 18. En caso que el levantamiento para la creación o modificación de los límites de un área protegida, se realice a través de un agente externo a la Institución, deberá contar con la participación y coordinación la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental, con el fin de realizar el control de calidad en campo.

Artículo 19. La Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental, será responsable de realizar la revisión final y control de calidad de la descripción de los límites para crear áreas protegidas o modificación de límites. La información oficial de los límites de las áreas protegidas reposará en la base de datos de la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental y solamente podrá ser modificada cumpliendo con las formalidades emitidas a través de esta resolución.

Artículo 20. En las áreas protegidas declaradas que no posean plan de manejo, queda prohibido desarrollar actividades incompatibles con la categoría de manejo, objetivos de creación, regulaciones establecidas en la normativa de creación y normativas ambientales vigentes.

Parágrafo

Hasta tanto el área protegida cuente con el plan de manejo, se determinaran las actividades y usos posibles, a través de un informe técnico, que incluya una evaluación del componente ambiental, social y económico, el mismo debe incluir una inspección de campo. Dicho informe debe ser revisado por la Administración Regional correspondiente, cual lo remitirá a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, quien finalmente emitirá su aprobación o rechazo al proponente.

Artículo 21. Para los efectos de la presente resolución, el termino Gobernanza corresponde en el marco jurídico-institucional, estructuras, sistemas de conocimiento, valores culturales que determinan la manera en que las decisiones son tomadas, los mecanismos de participación de los diferentes actores y las formas en que se ejerce la responsabilidad y el poder en función de la gobernabilidad, que satisface a la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado en las áreas protegidas, que en el manejo de los recursos naturales, proporciona a éste buena parte de su legitimidad ante los actores.

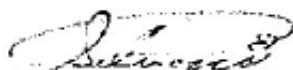
Artículo 22. Esta resolución deroga la Resolución AG-0619-2012, de 8 de noviembre de 2012 y todas las que le sean contrarias.

Artículo 23. Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Constitución Política de la República, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 24 de 7 de junio de 1997, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 2 de 12 de enero de 1995 y Ley 9 de 12 de abril de 1995.

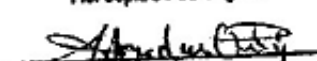
Dado en la ciudad de Panamá, a los Veinte (20) del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SILVANO VERGARA
Administrador General

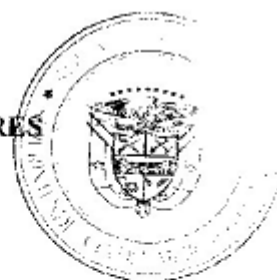


Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original


Secretaría General Fecha: 20-12-13

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-263 -2012
(De 29 de octubre de 2012)



La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que Mediante Resolución No.JD-05 del 23 de octubre de 2012 la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores nombró al Licenciado Juan Manuel Martans S., Secretario General, como Superintendente Interino hasta tanto se reintegre a sus funciones el Superintendente titular;

Que en el Título II, Capítulo I del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Superintendencia para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada;

Que mediante Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 la Superintendencia adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley No.1 de 1999, sobre Casas de Valores y se derogó el Título Primero de las Casas de Valores del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que el 18 de junio de 2012, **Bicsa Capital S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 745556 Documento 2035439 de la Sección Mercantil del Registro Público, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informes que reposan en el expediente de fecha 10 de julio de 2012 y 11 de octubre de 2012, remitiendo a la solicitante nota de observaciones de fecha 10 de julio y correos electrónicos de 11 de septiembre y 8 de octubre de 2012, las cuales fueron atendidas a satisfacción según consta en notas del apoderado presentadas 7 y 16 de agosto, 5 y 10 de octubre de 2012;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Bicsa Capital S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Casa de Valores;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Primero: Expedir como en efecto se expide, Licencia de Casa de Valores a **Bicsa Capital S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá,

101

Res. No SMV ~~263~~ 2012
De 29 de octubre de 2012

inscrita a Ficha 745556, Documento 2035439 de la Sección Mercantil del Registro Público.

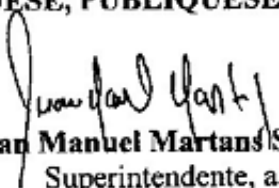
Segundo: Advertir a Bicsa Capital S.A., que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Tercero: Advertir a Bicsa Capital S.A., que desde la fecha de notificación de esta Resolución, el sujeto regulado debe presentar ante esta Superintendencia los reportes de operaciones en efectivo y cuasi-efectivo descritos en la Ley No.42 de 2000 según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Acuerdo No.5-2006.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011; Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 y Resolución No.JD-05 de 23 de octubre de 2012.

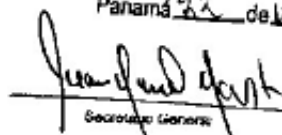
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Juan Manuel Martens Sánchez
Superintendente, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 22 de ~~octubre~~ de 2013


Secretario General

22-11-13
Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 364-2012

(De 29 de octubre de 2012)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo, a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que Mediante Resolución No.JD-05 del 23 de octubre de 2012 la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores nombró al Licenciado Juan Manuel Martans S., Secretario General, como Superintendente Interino hasta tanto se reintegre a sus funciones el Superintendente titular;

Que en el Título II, Capítulo I del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Superintendencia para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada;

Que mediante Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 la Superintendencia adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley No.1 de 1999, sobre Casas de Valores y se derogó el Título Primero de las Casas de Valores del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que el 3 de agosto de 2012, **Inversiones del Río de la Plata, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 774493, Documento 2208334, de la Sección Mercantil del Registro Público, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011;

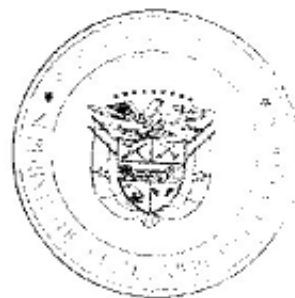
Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informes que reposan en el expediente de fecha 23 de agosto y 8 de octubre de 2012, remitiendo a la solicitante nota de observaciones de fecha 30 de agosto de 2012 y correo electrónico de 2 octubre de 2012, las cuales fueron atendidas a satisfacción según consta en notas del apoderado presentadas en la Superintendencia el 26 de septiembre y el 4 de octubre de 2012;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Inversiones del Río de la Plata, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Casa de Valores;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

✓

Pág. No.2

Resolución SMV No. 364 -2012De 29 de Octubre de 2012**RESUELVE:**

Primero: Expedir como en efecto se expide, Licencia de Casa de Valores a **Inversiones del Río de la Plata, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 774493, Documento 2208334, de la Sección Mercantil del Registro Público.

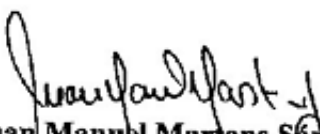
Segundo: Advertir a **Inversiones del Río de la Plata, S.A.**, que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Tercero: Advertir a **Inversiones del Río de la Plata, S.A.**, que desde la fecha de notificación de esta Resolución, el sujeto regulado debe presentar ante esta Superintendencia los reportes de operaciones en efectivo y cuasi-efectivo descritos en la Ley No.42 de 2000 según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Acuerdo No.5-2006.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 y Resolución No.JD-05 de 23 de octubre de 2012.

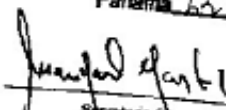
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Juan Manuel Martians Sánchez
Superintendente, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 23 de noviembre de 2013


Superintendente

22-11-13
Fecha:

AVISOS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Comercio, yo, **WEN XING ZHUO**, con cédula E-8-76793, en mi condición de dueño del negocio denominado **RESTAURANTE MIRADOR DEL CANAL**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, Urbanización Paraíso, calle principal, casa 507, con aviso de operación E-8-76793-2011-255297, hago constar que he traspasado dicho negocio a **QISHU HOU**, con cédula E-8-81597. L. 201-406507. Tercera publicación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Comercio, yo, **MARTA ESTELA GONZÁLEZ MONTENEGRO**, con cédula 7-91-1074, en mi condición de dueño del negocio denominado **FRUTERIA KEVIN**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, Urbanización Betania, Calle Ricardo J. Alfaro, con calle principal de La Alameda, Centro Comercial Belaire, local 7, con aviso de operación 7-91-1074-2009-166247, hago constar que he traspasado dicho negocio a **KEE TIM CHUNG**, con cédula N-20-2114. L. 201-406506. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Por este medio, en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **MARIELA ELIDA REINA TEJADA**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número: 8-449-380, residente en Arraiján Cabecera. Hago de conocimiento que he traspasado el establecimiento comercial denominado: **MINI SUPER MERICA**, ubicado en la Barriada Tacher, frente a la policlínica de la Caja de Seguro Social de Arraiján, provincia de Panamá, aviso de operación No. 8-449-380-2008-132180, al señor: **JAIME YE QIU**, con cédula de identidad 8-900-174. Mariela Elida Reina Tejada. 8-449-380. Jaime Ye Qiu. 8-900-174. L. 201-406523. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 24,799 de 14 de noviembre de 2013, extendida por la Notaría Cuarta de Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 498706, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **INMOBILIARIA PARQUE DEL OCEANO, S.A.** Panamá, 25 de noviembre de 2013. RUC 813729-1-498706. L. 201-405569. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 23,876 de 30 de octubre de 2013, extendida por la Notaría Cuarta de Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 1428, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **MZ HEALTH CARE LLC**. Panamá, 25 de noviembre de 2013. RUC 1293154-1-1428. L. 201-405567. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 22,096 de 8 de octubre de 2013, extendida por la Notaría Cuarta de Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 18022, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FUNDACION LUNA FRIEDMAN**. Panamá, 25 de noviembre de 2013. RUC 935759-1-18022. L. 201-405568. Única publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **LIRIOLA YANGUEZ PITTI DE TOMAS**, con cédula de identidad personal 4-106-272, en representación de la sociedad denominada **EMPRESAS COVINLI, S.A.**, debidamente inscrita a la ficha 343020, rollo 58919, asiento 2, de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, hago de conocimiento público que la empresa que represento ha traspasado el aviso de operación comercial número 58919-2-343020-2011-315928 (licencia 1998-0240) bajo el cual opera el negocio denominado **LOS LAGOS**, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Boquerón, corregimiento de Pedregal, barriada La Victoria, Carretera Interamericana, dedicado al servicio, explotación de hoteles, hospedaje ocasional, pensiones y complementarios para servicios y atención a sus clientes, cafetería, restaurante y otras actividades asociadas, a la empresa **SALON INVESTMENT PANAMÁ, S.A.**, sociedad inscrita a la ficha 818540, documento 2498151 de la sección Mercantil del Registro Público. L. 201-406547. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **RAYMUNDO AMAURY ALVARADO PINEDA**, varón, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-814-321, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER Y FERRETERIA MIS 3 ANGELES**, ubicado en: Agua Bendita, Vía Boyd Roosevelt, finca No. 104805, corregimiento de Chilibre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 de febrero de 2010. Atentamente, Karla Yau Chong. Cédula No. 8-839-1480. L. 201-406670. Primera publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE ARRAIJAN



Central
Teléfono: 259-8215
259-9044
259-8055

PROVINCIA DE PANAMA
DISTRITO DE ARRAIJAN
ADJUDICACION DE TIERRAS.

EDICTO No. 071/99

ARRAIJAN, 26 de Octubre de 199 9

Que Alejandro Atencio Lezcano, portador (a) de la cédula de identidad personal N° 4-217-307, con domicilio en Arraiján Caceras el el Progreso casa S/N ha solicitado a este despacho la Adjudicación a Título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 53062, inscrita al Tomo 1243, Folio 70 70, de propiedad de este MUNICIPIO, ubicado en _____, con un área de 206.56 mts 2, y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE:	<u>Auto pista Arraiján Chorrera</u>	Y MIDE:	<u>5.00 mts 2</u>
SUR:	<u>Calle el Progreso</u>	Y MIDE:	<u>10.00 mts 2</u>
ESTE:	<u>Maria E. Perez Pineda</u>	Y MIDE:	<u>27.03 mts 2</u>
OESTE:	<u>Daniel Ledesma</u>	Y MIDE:	<u>28.59 mts 2</u>

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo N°39 del 22 de octubre de 1990, se ordena la publicación del presente EDICTO, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General. De este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

FIJERE Y PUBLIQUESE
ALCALDE MUNICIPAL



SECRETARIA GENERAL

GACETA OFICIAL
Liquidación 201-406727

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-398-13

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

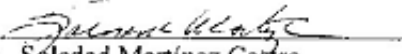
Que la señora **DAISY MIGADLIA PEÑA UREÑA DE TREJOS**, con numero de cedula No. 6-58-1417, vecina del, corregimiento de Los Pozos, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. **3-53-87** de 16 de febrero de 1987, según plano aprobado No. **303-01-4023** de 23 de marzo de 2001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, segregada de la finca No., 72, rollo 22839, documento 5, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 33 Has.+ 2464.27 Mts.2

El terreno esta ubicada en la localidad de El Bongo, corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

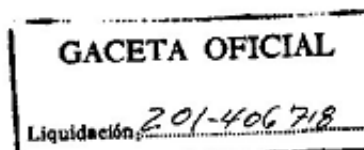
Norte: Río Caño Iguancrito
Sur: Jovino Martínez Rodríguez
Este: Noris Edith Peña Ureña
Oeste: Aleyda Del Carmen Peña de González, Río Caño Iguanero

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Miguel de la Borda, y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de noviembre de 2013.

Firma: 
Nombre: Soledad Martínez Castro
Secretaría Ad-Hoc

Firma: 
Nombre: Licdo. Marcos Lim Ríos
Director Provincial



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION No.6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 3-78-10

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor **FELICIANO PEÑA UREÑA**, con cédula de identificación personal No. 6-52-2735, vecino de Bahía Onda, corregimiento de Bahía Onda, Distrito de Pesé y Provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-209-86 de 15 de julio de 1986, según plano aprobado No. 303-01-4024 de 23 de marzo de 2001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 46 Has. + 3,433.54 Mts.2. segregado de la finca No. 72, rollo 22,839, doc. 5, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicada en la localidad de El Bongo, corregimiento de Miguel de la Borda (Cabecera), Distrito y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

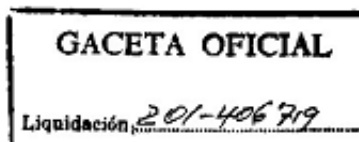
Norte: Quebrada Venado, Feliciano Peña Bultrón
Sur: Gricelda Peña de Govea
Este: Camino
Oeste: Niebe Pimentel, Quebrada venado

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Miguel de la Borda, y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de junio de 2010.

Firma: 
Nombre: Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc

Firma: 
Nombre: Licdo. Juan J. Alvarez L.
Funcionario Sustanciador





**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No.141-2013

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que **LESBIA SAMANIEGO DE MORALES Y OTROS** vecino (a) de **SAN MIGUELITO**, Corregimiento **SAN MIGUELITO**, de Distrito de **PANAMA** portador (a) de la cedula N°. **2-75-87**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. **2-1659-08** según plano aprobado N°. **202-07-13626**, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial que será segregado de la finca n° 2247, tomo n° 273, folio n° 424 PROPIEDAD DEL M.I.D.A. Con una superficie total de **1 IIAS + 5853.03 M2** Ubicada en la localidad de **PALO VERDE**, Corregimiento de **RIO HATO**, Distrito de **ANTON**, Provincia de **COCLE**, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: REYNA RUIZ DE LORENZO –
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: IRENE ESPINOSA

SUR: CARRETERA DE ASFLATO A EL JOBO A LA C.I.A. – TERRENO
NACIONAL OCUPADO POR: TORRES ELECTRICAS

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: IRENE ESPINOSA

OESTE: CARRETERA DE ASFLATO A EL JOBO A LA C.I.A. – TERRENO
NACIONAL OCUPADO POR: REYNA RUIZ DE LORENZO

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de **RIO HATO**. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 8 DE OCTUBRE DE 2013.

**ING. ROBERTO CHANIS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANATI – COCLE**



**CESAR FERNANDEZ
SECRETARIO AD-HOC**

GACETA OFICIAL

Liquidación **201-402961**

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-421- 13

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

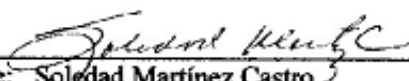
Que el señor **JOEL SIBALA VERNAZA**, con cédula de identificación personal No. 9-729-1327, residente en Burunga, corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján y Provincia de Panamá, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. **3-499-13** de 08 de julio de 2013, según plano aprobado No. **303-06-6504** de 01 de noviembre de 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de **40 Has.+ 8,689.08 Mts.2**, terreno ubicado en la localidad de Río Caimito, corregimiento de San José del General, distrito de Donoso y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

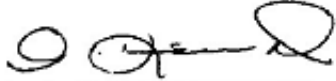
Norte: Quebrada sin nombre de por medio a Terrenos Nacionales ocupados por Rogelio Armando Quinn Williams
Sur: Quebrada sin nombre de por medio a Terrenos Nacionales ocupados por Vianeya Mordoche de Olmedo
Este: Quebrada sin nombre de por medio a Terrenos Nacionales ocupados por Vianeya Mordoche de Olmedo, Terrenos Nacionales ocupados por Martin Alberto Caballero Pino
Oeste: Quebrada sin nombre de por medio a Yohaira Myladies Espinosa Silvera

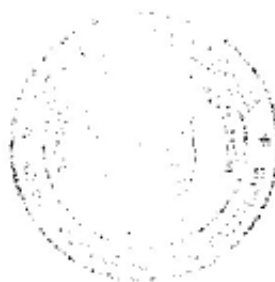
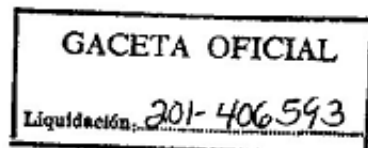
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de **San José del General** y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Bucna Vista, a los 04 días del mes de diciembre de 2013.

Firma: 
Nombre: Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc

Firma: 
Nombre: Licdo. Marcos Lim Ríos
Director Provincial de ANATI



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-425- 13

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

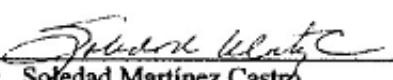
HACE SABER:

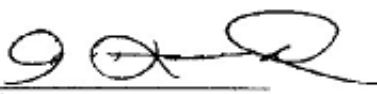
Que el señor **PACIFICO QUINTANA MOSQUERA**, con cédula de identificación personal No. 5-707-1442, residente en el corregimiento de Arnulfo Arias, Distrito de San Miguelito y Provincia de Panamá, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. **3-472-13** de 03 de julio de 2013, según plano aprobado No. **303-02-6497** de 1 de noviembre de 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, segregado de la finca No. 90, rollo 23114, doc.1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de **49 Has.+ 7,925.89 Mts.2**, terreno ubicado en la localidad de Río Rinconcito, corregimiento de Coelé del Norte, distrito de Donoso y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

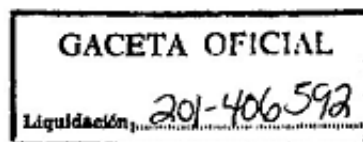
Norte: Terrenos Nacionales ocupados por Genesis Katherine Reyna Lewis
Sur: Servidumbre de 12.80 metros de ancho hacia otras fincas
Este: Terrenos Nacionales ocupados por Raúl Ariel Bethancourt Samudio
Oeste: Servidumbre de 12.80 metros de ancho hacia otras fincas

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de **Donoso** y/o en la corregiduría de **Coelé del Norte** y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 04 días del mes de diciembre de 2013.

Firma: 
Nombre: Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc

Firma: 
Nombre: Licdo. Marcos Lim Ríos
Director Provincial de ANATI



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-418- 13

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

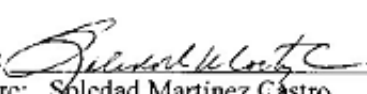
HACE SABER:

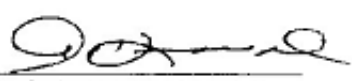
Que la señora **BETZAIDA ESTHER MARTINEZ SALAS**, con cédula de identificación personal No. 8-815-1688, residente en Sector No.6, Santa Marta, corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito y Provincia de Panamá, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. **3-509-13** de 08 de julio de 2013, según plano aprobado No. **303-06-6505** de 01 de noviembre de 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de **49 Has.+ 5,137.09 Mts.2**, terreno ubicado en la localidad de Río Caimito, corregimiento de San José del General, distrito de Donoso y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Hoja
Sur: Servidumbre de 12.80 metros de ancho hacia Río Hoja y otras fincas
Este: Quebrada del Medio de por medio a Carlos Nery Espinosa Silvera
Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por Alvaro Anel Ureña Herrera

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de **San José del General** y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 04 días del mes de diciembre de 2013.

Firma: 
Nombre: Soledad Martínez Castro
Secretaría Ad-Hoc

Firma: 
Nombre: Licdo. Marcos Lim Ríos
Director Provincial de ANATI

